



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.765.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 258.990/1 - Fichero N° 71, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07591-1; y

CONSIDERANDO:

Que el espacio público es el ámbito representativo de la ciudad, ya que es el lugar de encuentro y de relación de los ciudadanos.

Que en él se expresan las necesidades de la vida en comunidad otorgando derechos como al de la identidad colectiva, al del lugar, al de la monumentalidad, como así también al de la belleza, el "lujo" y la visibilidad, no como cuestiones frívolas o de despilfarro, sino como valores de justicia social.

Que por lo tanto es necesario regular tanto el uso del espacio público, como su forma de ocupación y su estética, con la finalidad de preservar la salud y la convivencia de todos los ciudadanos en armonía con su entorno ambiental, y la imagen urbana como signo de identidad cultural.

Que la necesidad de ordenar el espacio público se fundamenta en el abuso que se comienza a dar sobre el mismo, por la instalación de numerosos elementos de distinta naturaleza, sin un orden y racionalización lógicos.

Que el espacio público es por excelencia el ámbito de encuentro e intercambio de los ciudadanos en su vida comunitaria, por lo tanto su destino específico y prioritario es la libre circulación y el esparcimiento de las personas.

Que al mismo tiempo, es el "espacio imagen" de la ciudad en su proyección regional e internacional, por lo tanto los elementos que en él se instalen deben contribuir al bienestar general de la ciudad y su habitantes, incentivando el ocio, el encuentro, el progreso y el embellecimiento urbano.

Que la ocupación del Espacio Público no debe significar en ningún caso detrimento o menoscabo para el derecho de uso general que todos los habitantes tienen respecto de los bienes de dominio público.

Que se encuentran en vigencia el Decreto-Ordenanza N° 3.169/68 y modificatorias Ordenanzas N° 2.172/86, N° 2.264/88 y N° 2.724/94.

Que estas normativas actuales resultan incompletas y se encuentran obsoletas en función de las nuevas tecnologías y herramientas que se utilizan actualmente en la ocupación del espacio público.

Que se debe normar el uso del mismo con el fin de ordenar visual y

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

estéticamente la ciudad, con el propósito de salvaguardar la seguridad y moralidad pública, como así también preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos dentro del ejido municipal.

Que resulta demasiado complejo normar todos los tipos de ocupación del espacio público existentes por lo que se decide realizar ordenanzas especiales por cada uso.

Por ello, **el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de la actividad publicitaria exterior, con el fin de proteger, promover y mejorar los valores del paisaje urbano y de la imagen de la Ciudad de Rafaela.

Art. 2º.- La Secretaria de Desarrollo Urbano, Suelo y vivienda o la que la reemplace en el futuro, a través de las áreas que por vía reglamentaria se disponga, será la autoridad de aplicación de la presente y ante la cual tramitarán los permisos y autorizaciones requeridos en la presente Ordenanza, siendo la encargada de realizar la totalidad de los controles e inspecciones previos y posteriores que esta normativa dispone. Asimismo, la presente Ordenanza tendrá una revisión periódica, para lo cual podrá convocarse a la Comisión Asesora, creada bajo la Ordenanza N° 3.950.

Art. 3º.- Alcance: Quedan sometidas a las disposiciones de esta norma toda actividad publicitaria que se manifieste a través de letreros y/o carteles y/u otros elementos definidos por la presente, colocados y/o pintados en la vía pública y/o que colocados y/o pintados en lugares privados sean percibidos visiblemente desde la vía pública con o sin especificación de las características, los productos y/o las profesiones y/o hechos que anuncien, cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje. Quedan exceptuados de la presente reglamentación los carteles políticos partidarios de campañas políticas, normados por reglamentaciones y disposiciones específicas.-

Art. 4º.- Cuando estos elementos se coloquen sobre o frente a edificios preservados incluidos en el listado de bienes protegidos según programa de preservación del Patrimonio Urbano- Arquitectónico, previo a su autorización la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano - Arquitectónico evaluará su ubicación y emitirá

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

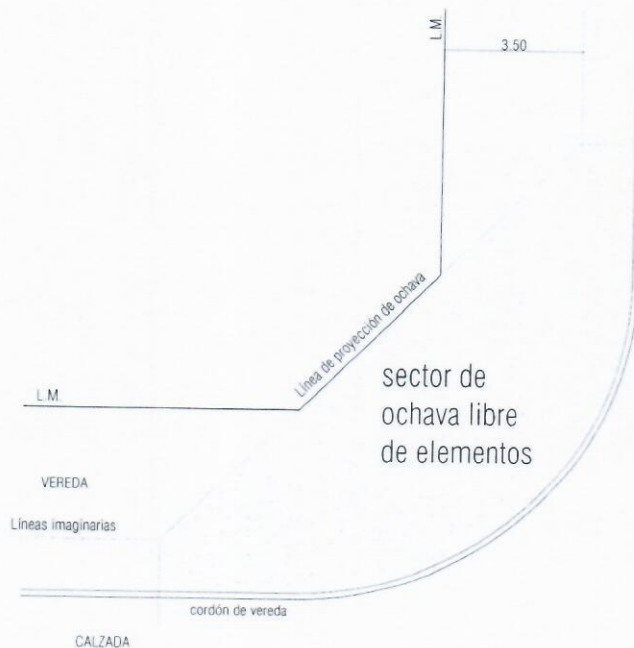


**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

dictamen al respecto.

Art. 5º).- Todos los carteles deberán estar perfectamente amurados, empotrados o sujetos de modo de evitar su desprendimiento y, en consecuencia, producir algún tipo de accidente debiendo mantenerse en perfectas condiciones de solidez, higiene y estética. En los casos de los carteles que lleven consigo una instalación eléctrica se aplicará como obligatoria la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles AEA 90364 Parte 7 Sección 771. (Viviendas, Oficinas y Locales). Para ello será obligación presentar los pertinentes cálculos estructurales por profesional habilitado ante la dependencia de Obras Privadas.

Art. 6º).- No se invadirá con estos elementos el sector de vereda de ochavas. El mismo deberá quedar libre, evitando la obstrucción de la visual de los conductores. El sector quedará definido por: la proyección de la línea de ochava hasta su intersección con una línea imaginaria ubicada paralelamente a 3,50 metros de ambas líneas municipales; partiendo desde estos puntos, por líneas imaginarias perpendiculares a las líneas municipales hasta sus intersecciones con el cordón de la vereda; finalmente el sector queda cerrado por el cordón de la vereda. En veredas menores será hasta la intersección con el cordón.



Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

CAPÍTULO II
SUJETOS RESPONSABLES

Art. 7º).- Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del cartel y lo que en el mismo se anuncie. Los sujetos de la actividad publicitaria, a los fines de este ordenamiento son:

a) Anunciantes: Personas físicas o jurídicas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

b) Agencias de Publicidad: Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto. No son responsables de la construcción y montaje de las estructuras publicitarias, quedando liberados de toda responsabilidad civil relacionada con ello.

c) Industrial publicitario: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

En caso de instalación por terceros, éstos y los sujetos citados en los apartados A y C serán solidariamente responsables ante cualquier daño proveniente de deficiencias de instalación. Junto con el/los profesionales firmante/s del cálculo estructural, son responsables de la construcción y montaje de las estructuras publicitarias. El mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza y pintura será responsabilidad del propietario del cartel.-

CAPÍTULO III
REQUISITOS GENERALES Y PROHIBICIONES.

Art. 8º).- **Prohibiciones Generales.** Los anuncios publicitarios de los que trata esta Ordenanza, no podrán:

a) Ser contrarios a la ley, afectar la moral o las buenas costumbres, o ser discriminatorios.

b) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación o por el lugar de emplazamiento.

c) Provocar molestias que excedan de la normal tolerancia, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de su encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.

d) Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas.

e) Obstruir, obstaculizar o de cualquier forma perjudicar al tránsito de vehículos o peatones.

f) Afectar la visibilidad de los componentes del patrimonio arquitectónico de la ciudad, como monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico/cultural y de los componentes del patrimonio natural con sus visuales de relevancia que conforman el

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

paisaje urbano.

g) Tener a la vista los equipos eléctricos (transformadores, reactancias, etc.).

h) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su diseño, tamaño, forma de colocación o cantidad.

i) Obstruir los vanos de iluminación o ventilación, reducir la iluminación y la ventilación mínima de los locales exigidas por las normas de edificación o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por aquellas.

j) Empotrarse, anclarse, soportarse o suspenderse de elementos salientes de las construcciones, tales como cornisas, molduras, ornamentos y todo otro elemento compositivo del plano de fachada.

k) Hallarse deteriorada, en deficiente estado de conservación, o en condiciones distintas a las consideradas por el órgano pertinente para su aprobación.

l) Las restricciones previstas para la instalación de tótems no se aplicarán cuando se trate de mobiliario urbano o equipamiento de señalización e informativo.

Art. 9º).- Prohibiciones según el tipo de anuncios: Queda prohibido:

a) La realización de publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas, vinilos u otros procedimientos similares, excepto sobre superficies traslúcidas, vidrieras o ventanas de los locales comerciales.

b) Los pasacalles, entendiéndose por tales a cualquier elemento que se coloque colgado o suspendido transversalmente o paralelos a la calzada y por encima de ella, fijado a cualquier elemento ubicado en la acera o en los edificios frentistas, contenga o no mensajes publicitarios.

c) Los de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 m. (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde se asisten enfermos.

d) La propaganda comercial en vehículos fúnebres.

e) Los anuncios aéreos de cualquier naturaleza ejecutados por medio de vehículos de transporte aéreo o aerostatos.

g) Los que reproduzcan señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.

h) Los que utilicen material reflectivo siempre que impliquen un riesgo para el tránsito.

i) La publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar según lo establecido por la Ley N° 1799 (B.O.C.B.A. N° 2313).

j) La publicidad de la actividad comercial de la práctica de tiro al blanco que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.

k) Las columnas publicitarias u otros elementos publicitarios no autorizados por una ordenanza particular, destinados a ser emplazados en la vía pública, salvo los elementos correspondientes al mobiliario urbano.

l) Los exhibidores, entendiéndose por tales los artefactos especiales de cualquier tipo o forma, que incluyan leyendas publicitarias, contengan o no mercaderías, y que se encuentren instalados en la vía pública.

m) La colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios, exceptuándose las exigidas por los organismos de control de aviación.

o) La denominada pegatina libre.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

p) Cualquier forma de publicidad de sustancias psicoactivas dirigidas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, sea para su venta, promoción, entrega u oferta en forma gratuita, cuando su mensaje, contenido, finalidad o consigna estén asociados a la cultura infanto-juvenil.

CAPÍTULO IV.
CLASIFICACIÓN DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS - TIPOS:

Art. 10º).- A los efectos de aplicación de la presente norma legal los avisos publicitarios con o sin sus respectivas estructuras y/o soportes se clasifican en:

A) Según el contenido, la ubicación y la permanencia:

A₁) Anuncio, aviso, ocasional: Toda imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa o no, que pueda ser percibido en o desde el espacio público y realizado o no con fines comerciales. Anuncio publicitario colocado en un sitio y/o local donde no se desarrolla el comercio, industria y/o profesión y/o no se expenden los productos o no se prestan los servicios publicitados. Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.

A₂) Letrero identificador: Anuncio colocado en el mismo sitio y/o local donde se desarrolla la actividad, comercio, industria y/o profesión y que publicita exclusivamente la misma.

A₃) Combinado: Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o prestan en dicho local. Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

B) Según sus características:

B₁) Iluminado: Anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas expreso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.

B₂) Luminoso: Anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque consiste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.

B₃) Animado: Anuncio que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros.

B₄) Móvil: Anuncio fijado en transporte público de pasajeros: colectivos, micros, automóviles de alquiler con taxímetro o transportes privados de empresas de servicios.

B₅) Estructura representativa: Anuncio que posee o no cualquiera de las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras.

B₆) Electrónico: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, para emitir, captar y reproducir mensajes e imágenes.(pantallas LED)

B₇) Mixto: Anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

B₈) Simple: Anuncio que no reúne ni adiciona ninguna de las características señaladas en los incisos precedentes.

C) Según el tipo de emplazamiento y/o estructura:

C₁) FRONTAL: preferentemente paralelo a la línea municipal, o de ochava dentro de un terreno privado ó en la vía pública.

C₂) SALIENTE: preferentemente perpendicular a la línea municipal dentro de un terreno privado o en la vía pública.

C₃) CON COLUMNA: Soporte vertical de gran altura constituida por un tubo metálico que sostiene avisos publicitarios, de característica aislada (sin arrimar a los muros), y en interior de predios. Son aquellos que se ubican sobre la vereda en forma perpendicular al cordón de las mismas y requieren de columnas para enclavarse.

C₄) TOTEM: cartel vertical macizo cuya superficie publicitaria coincide con el soporte estructural de los mismos ocupando más del 50% de sus volúmenes o superficies. Pueden ser planos o volumétricos, ubicándose sobre la vereda en forma perpendicular al cordón de la misma.

C₅) PANTALLA: publicidades informativas que tienen que ver con el embellecimiento del espacio público o integradas al diseño del mobiliario urbano.

C₆) BANDERAS: Son aquellos que se componen de un paño flexible soportados por mástiles, caños u otras estructuras, pudiendo ubicarse tanto sobre la línea municipal como en la vereda.

C₇) TOLDO: Elemento sujeto a la edificación sobresaliendo de la línea municipal. Cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.

C₈) MARQUESINA: Elemento sujeto a la edificación sobresaliendo de la línea municipal. Cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras.

C₉) MEDIANERA: estructuras publicitarias sobre muros divisorios de predios.

C₁₀) ESTRUCTURAS PORTANTES PUBLICITARIAS EN PREDIOS PRIVADOS: sobre terreno natural o el solado de la parcela y/o sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.

C₁₁) COLUMNAS EN PREDIOS: Son aquellos carteles que se ubican en predios privados, y que requieren de columnas para enclavarse.

C₁₂) TELÓN PUBLICITARIO: Elemento de tela o material similar colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción, cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares.

C₁₃) LETREROS OCASIONALES: No permanentes, ubicados por un plazo de tiempo determinado.

C₁₄) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS: sobre cerramientos de obras destinados a tal fin.

C₁₅) PINTADOS SOBRE MUROS: sin estructuras de soportes, pintados directamente sobre muros medianeros, fachadas o interiores visibles desde la vía pública.

C₁₆) CON TECNOLOGÍAS TIPO LED Y/O SIMILARES: sistema publicitario contenido en una pantalla donde se exponen varias publicidades al mismo tiempo.

C₁₇) NUEVOS TIPOS: cualquier otra forma de publicidad visible desde el espacio público, no prevista en la presente norma legal, será evaluada por las áreas pertinentes

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

del DEM, quien quedará facultado a autorizarla o no.

CAPÍTULO V.
CONDICIONES DE INSTALACIÓN SEGÚN LA CLASIFICACIÓN Y TIPOS:

Art. 11º)-. Lugares de instalación según las características de la publicidad:

Se podrán instalar los siguientes elementos y espacios publicitarios de acuerdo al ancho de calles y según lo dispuesto específicamente en el artículo 13º:

A) En calles menores o iguales a 15,00 metros:

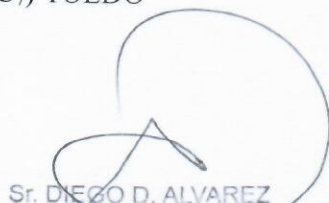
- A1) FRONTAL
- A2) SALIENTE SOBRE VEREDA
- A3) TOLDO
- A4) MARQUESINA
- A5) MEDIANERA
- A6) TELÓN PUBLICITARIO
- A7) LETREROS OCASIONALES
- A8) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- A9) PINTADOS SOBRE MUROS

b) En calles mayores de 15,00 metros y menores a 30,00 metros:

- B1) FRONTAL
- B2) SALIENTE SOBRE VEREDA
- B3) CON COLUMNA
- B4) TOTEM
- B5) PANTALLA
- B6) BANDERAS
- B7) TOLDO
- B8) MARQUESINA
- B9) MEDIANERA
- B10) ESTRUCTURAS PORTANTES PUBLICITARIAS EN PREDIOS PRIVADOS
- B11) COLUMNAS EN PREDIOS
- B12) TELÓN PUBLICITARIO
- B13) LETREROS OCASIONALES
- B14) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- B15) PINTADOS SOBRE MUROS

c) En calles iguales o mayores a 30,00 metros:

- C1) FRONTAL
- C2) SALIENTE SOBRE VEREDA
- C3) CON COLUMNA
- C4) TOTEM
- C5) PANTALLA
- C6) BANDERAS
- C7) TOLDO


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- C₈) MARQUESINA
- C₉) MEDIANERA
- C₁₀) ESTRUCTURAS PORTANTES PUBLICITARIAS EN PREDIOS PRIVADOS
- C₁₁) COLUMNAS EN PREDIOS
- C₁₂) TELÓN PUBLICITARIO
- C₁₃) LETREROS OCASIONALES
- C₁₄) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- C₁₅) PINTADOS SOBRE MUROS

d) En el área de Protección Urbana definida en el Capítulo III – Áreas Urbanas y extraurbanas de la Ordenanza N° 4170 -Código Urbano

- D₁) FRONTAL
- D₂) SALIENTE SOBRE VEREDA
- D₃) BANDERAS
- D₄) TOLDO
- D₅) MARQUESINA
- D₆) MEDIANERA
- D₇) TELÓN PUBLICITARIO
- D₈) LETREROS OCASIONALES
- D₉) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- D₁₀) PINTADOS SOBRE MUROS

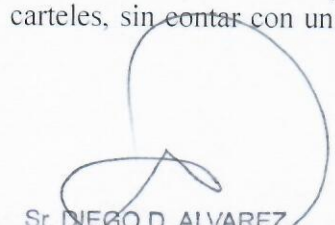
CAPÍTULO V
PERMISOS

Art. 12º).- Los anuncios publicitarios y sus estructuras estarán sujetos a los trámites y requisitos de autorización y aprobación que disponga la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 13º).- Los anuncios y carteles colocados dentro del ejido urbano con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, que cuenten con la debida autorización y planos correspondientes, que no se ajusten a la normativa que por la presente se pone vigencia, serán considerados como usos legales no conforme.-

Art. 14º).- Los anuncios o carteles que sean categorizados como uso no conforme legal contarán con un plazo máximo de sesenta meses corridos, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para mantener su actual emplazamiento sin poder variar o discontinuar el destino actual. Dentro de dicho plazo y de resultar legalmente posible, podrán iniciar los tramites administrativos, con el objeto ajustarse a la presente normativa.

Vencido el plazo de sesenta meses sin que se inicien los trámites de regularización o cuando no resulte legalmente posible efectuar la regularización indicada o para el caso de discontinuarse en cualquier momento y por cualquier plazo el uso de los anuncios y carteles, sin contar con un pedido previo de autorización destinado a su regularización,


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

significará la automática caducidad del permiso otorgado, debiendo proceder al retiro de los mismo dentro del plazo de treinta días corridos de su vencimiento.

Art. 15º).- Los anuncios y carteles colocados dentro del ejido urbano con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, que no cuenten con la debida autorización y planos correspondientes, estarán obligados a iniciar los tramites administrativos que exige esta norma y su reglamentación dentro de los noventa días corridos desde su vigencia a fin ajustarse a la presente normativa y obtener la autorización, en caso de resultar legalmente posible.- Vencido dicho plazo de no iniciarse el trámite o de no resultar posible la regularización deberán proceder al retiro de los mismo dentro del plazo de treinta días corridos de su vencimiento.

Art. 16º).- Los permisos para la instalación de todo anuncio publicitario será otorgado por un plazo máximo de sesenta meses corridos y podrá ser renovado por igual plazo ante pedido expreso del interesado el que deberá ser presentado dentro de los treinta días previos a su vencimiento, estando sujeta la renovación al mantenimiento de las condiciones y características que justificaron su originario otorgamiento. El vencimiento de los plazos significará la automática caducidad del permiso otorgado, debiendo procederse al retiro de los mismo dentro del plazo de treinta días corridos de su vencimiento

Art. 17º).- Se producirá también la caducidad automática y anticipada de los permisos otorgados, además de los supuestos previstos en los artículos precedentes, cuando por cualquier motivo los anuncios o carteles dejen de ajustarse a las condiciones y normativa tenida en cuenta para su otorgamiento, no se hallaren en buen estado de uso y conservación, no cuenten con seguro de responsabilidad civil, o cuando sobrevengan hechos que produzcan variaciones en el entorno en que se localizan o por reformulaciones urbanísticas que en el futuro se dispongan, que de manera justificada determinen la necesidad de su retiro.

Art. 18º).- Cuando surjan anuncios publicitarios que no respondan a las características de los tipos previstos en la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos y prohibiciones generales establecidos en la misma y reúnan condiciones de interés estético y urbanístico para el lugar o área donde se prevea su localización, podrán ser autorizados por una ordenanza particular. Para estos casos se podrá contar con una evaluación previa de la Comisión Asesora, creada bajo la Ordenanza N° 3.950, o el ámbito que la reemplace en un futuro.

Art. 19º).- Los cambios en el mensaje publicitario de los anuncios visuales con permiso vigente, no requerirán de nueva autorización, salvo que el mismo hubiese sido condición esencial para su otorgamiento.

Art. 20º).- Los tributos de las actividades publicitarias autorizadas según lo dispuesto en la presente norma legal, quedarán reguladas por la ordenanza tributaria vigente.


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

**Capítulo VI
JUZGAMIENTO Y SANCIONES**

Art. 21º).- Comprobada la inobservancia a la presente normativa, la autoridad de aplicación girará en un plazo no mayor de cinco días hábiles la totalidad de las actuaciones labradas y documentación que forme parte de las mismas a los Juzgados Municipales de Falta, debiendo hacerlo en forma inmediata en caso de comprobarse una situación de peligro actual e inminente.

Las infracciones a la presente ordenanza serán tramitadas, juzgadas y sancionadas por los jueces de faltas municipales, de acuerdo a la normativa procedimental vigente, los que podrán aplicar la siguiente penas:

a) Multa, que se graduara entre 10 y 150 unidades de multa.

b) El Juez Municipal de Faltas podrá también ordenar, a los sujetos solidariamente responsables indicados en la presente norma, de ser procedente y necesario e independientemente de la aplicación de la pena de multa, el retiro del o de los avisos publicitarios en infracción, fijando para ello un plazo prudencial. Vencido dicho plazo, el no cumplimiento de lo ordenado, habilitará al Municipio a efectuar el retiro con cargo a los nombrados, requiriéndose orden judicial de allanamiento y auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

De presentarse una situación de peligro actual e inminente, debidamente fundada, para la integridad, salud y seguridad de personas y/o bienes, provocadas por las características, situación, estado o emplazamiento de los avisos publicitarios, los Jueces de Faltas Municipales podrán disponer las medidas de seguridad y toda otra necesaria para hacer cesar dicha situación, la cual tendrá el carácter de medida cautelar preventiva urgente y tramitará sin necesidad de previo requerimiento al probable infractor.

Luego de efectivizada la multa y los gastos efectuados por el municipio, podrán restituirse los bienes secuestrados a sus propietarios.

Art. 22º).- Deróganse los Apartados V.3, V.3.I y V.3.II del Capítulo V del Decreto-Ordenanza N° 4.566/76; el Decreto-Ordenanza N° 3.169/68, modificado mediante Ordenanzas N° 2.172 y 2.724 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 23º).- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los ocho días del //
mes de octubre del año dos mil ///
quince.-----


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela